



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15229.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Compró un frigorífico y le dañan el suelo y el propio frigorífico. Reclama el 15 de septiembre por el tema del suelo.

Solicita que le hagan un presupuesto del suelo y espera que se lo paguen y se lo arreglen. Por el frigorífico la empresa le ofrecen o el 10% en un bono o que se lo sustituyan.

Aporta presupuesto obtenido por su cuenta, con el importe que supondría la reparación del suelo. En fase de mediación, la empresa ofrece una propuesta de solución a la incidencia y le ofrecen dos alternativas por los daños del frigorífico, o bien un bono por importe del 10% del importe del artículo y quedarse con él o bien devolución por cambio del mismo. En cuanto a los daños en el suelo, es informado que es otro departamento, el encargado de atender la petición.

LA EMPRESA mediante escrito de fecha 3 de junio de 2024, expone que revisada la reclamación del solicitante y revisada la gestión de la empresa de transporte, el día 5 de marzo de 2024 se le hizo el abono al cliente en la cuenta que éste facilitó por importe de 550 euros, en concepto de daños, producidos en el domicilio del cliente. Facilitan la copia de la transferencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: **ESTIMAR la pretensión del solicitante**, de conformidad con el ofrecimiento que la empresa hace por escrito el día 3 de junio de 2024. El reclamante en fecha 4 de enero de 2024, centra su pretensión en : “ *compré un frigorífico, me dañaron el suelo con el transporte, solicito la reparación del suelo de mi casa*” y la reclamada expone que, una vez revisada la gestión de la empresa de transporte, han hecho al cliente un abono por importe de 550 euros –mediante transferencia bancaria– por los daños producidos en el domicilio del cliente.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Dicho abono, queda documentado en el expediente y el reclamante no se ha opuesto al mismo.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL